

T
344.02261
p.153

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO.

" SIMON BOLIVAR".

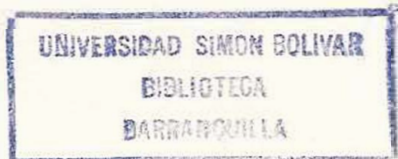
FACULTAD DE DERECHO.

" REGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, DESDE
EL PUNTO DE VISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOM
BIA ".

TESIS DE GRADO.

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO.

LESBIA S. DE PALACIO.



BARRANQUILLA. JULIO 1.982.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO.

" SIMON BOLIVAR ".

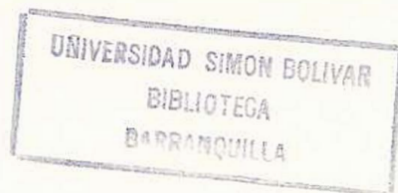
FACULTAD DE DERECHO.



PERSONAL DIRECTIVO.

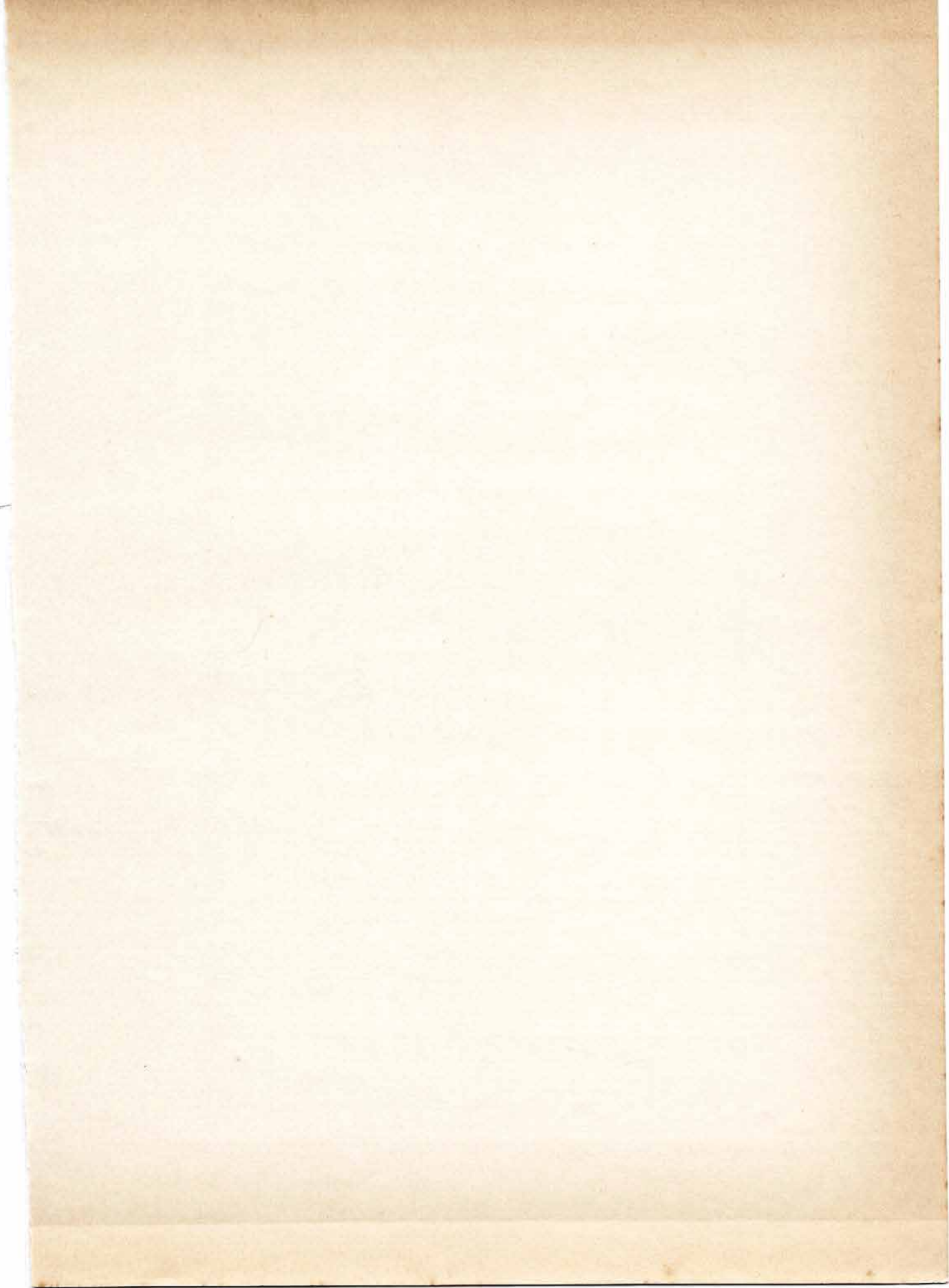
RECTOR	: DR. JOSE CONSUEGRA H.
SECRETARIO GENERAL.	: DR. RAFAEL BOLAÑOS.
DECANO.	: DR. EDUARDO PULGAR LEMUS.
VICE-DECANO.	: DR. ERNESTO ARIZA MUÑOZ.
SECRETARIO ACADEMICO.	: DR. CARLOS LLANOS S.
PRESIDENTE Y DIRECTOR DE TESIS.	: DR. MARTIN TATIS O.

Barranquilla. Julio 1.982.-



DEDICATORIA .

DEDICO ESTE TRIUNFO, A TODAS AQUELLAS
PERSONAS QUE TUVE CERCA Y QUE DE UNA
U OTRA FORMA ME AYUDARON A ESCALAR -
PARA LLEGAR A LA META FINAL, ESPECIAL
MENTE A MI ESPOSO Y A MIS HIJOS, QUE
HAN SIDO, SON Y SEGUIRAN SIENDO EL MO-
TOR DE MIS ASPIRACIONES.-



I N D I C E

PAGINAS.

PARTE PRIMERA

ALGUNOS ASPECTOS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

1.

1ª) Naturaleza de las Prestaciones Sociales.....	3.
2ª) Naturaleza Jurídica de las Prestaciones Sociales.....	10.
3ª) Necesidad del pensamiento y de la acción jurídica en el desarrollo de las Prestaciones Sociales.....	12.
4ª) Marco Jurídico de las Prestaciones Sociales.....	14.

PARTE SEGUNDA

EVOLUCION HISTORICA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

CAPITULO I.

1ª) Marco Histórico.....	18.
2ª) Antecedentes en el mundo Occidental.....	20.
3ª) Antecedentes en Colombia.....	26.

ETAPAS POR LAS CUALES HA ATRAVEZADO EL DERECHO PRESTACIONAL COLOMBIANO.

CAPITULO II.

A) Iniciación.....	32.
B) Desarrollo jurídico.....	35.
C) Afianzamiento.....	37.
D) Actualidad.....	39.

PARTE TERCERA.

NATURALEZA Y CLASIFICACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

A.- La Naturaleza en la actualidad I.S.S.....	41.
B.- Clasificación.....	42.
1.- Prestaciones por enfermedad no profesionales.....	41-1.
1.1.- Definición.....	
2.- Maternidad.....	42.
2.1.- Incapacidad.....	
3.- Accidentes de Trabajo.....	44.
3.1.- Definición.....	
4.- Enfermedades Profesionales.....	45.
4.1.- Definición.....	
4.2.- Incapacidad.....	
5.- Vejez.....	48.
6.- Invalidez.....	49.
7.- Muerte.....	50.
8.- Viudez y Orfandad.....	51.

CAPITULO III.

<u>REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LAS PRESTACIONES SOCIALES.....</u>	54.
---	-----

PARTE CUARTA.

CAPITULO IV.

CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE EL REGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA.57.

CAPITULO V.

LEGISLACION SOBRE PRESTACIONES SOCIALES EN LA ACTUALIDAD.....	59.
PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES.....	61.
CONCLUSIONES.....	63.
BIBLIOGRAFIA.....	

I N T R O D U C C I O N

El contenido de la presente Tesis, se establece alrededor de una de las temáticas Jurídico-Sociales más llamativas y más interesantes en nuestro tiempo.

Se trata de las PRESTACIONES SOCIALES, que como aspecto de SEGURIDAD SOCIAL garantizada por el Estado, han de ser cubiertas por las normas del Derecho Positivo, dentro de cualquier sociedad avanzada democrática.

Es interesante confrontar las relaciones que existen en Colombia, entre el Derecho Laboral y las PRESTACIONES, en primer término con el ánimo de describirlas, pero también para analizarlas con sentido de crítica positiva y para descubrir las posibles fallas e insuficiencias de que pueda adolecer. Pero como el avance siempre consiste en modificar las circunstancias que en un momento pueden no ser adecuadas, para provocar beneficios en futuras próximas, también aquí se hace necesario establecer, así sea tentativamente posibles soluciones a las fallas e insuficiencias que se encuentren, dando así una tónica de actualización, tal como corresponde a nuestras intenciones en el campo jurídico y en el área de nuestros problemas sociales. Consideramos además que el estudio se justifica entre otras por las siguientes razones;

Porque las PRESTACIONES SOCIALES, son dentro de la concepción del Estado Moderno, uno de los instrumentos para llevar a la práctica la justicia social requerible para quienes conforman las fuerzas laborales del país. Porque la calidad del Derecho Laboral y del respectivo ordenamiento jurídico del trabajo, han de ser responsabilidades de quienes como Profesionales del Derecho, deben buscar y hallar soluciones pertinentes ante tal problemática.



A fin de dar una mayor claridad a los contenidos aquí expuestos, la Tesis - se ha dividido ,para su presentación, en Cuatro partes y unas conclusiones. La Primera Parte, establece algunos aspectos de las PRESTACIONES SOCIALES. La Segunda Parte, trata lo relativo a la Evolución Histórica de las PRESTACIONES SOCIALES. La Tercera Parte, se dedica a la Clasificación de las PRESTACIONES SOCIALES. Y la Cuarta Parte, que es la de mayor énfasis, jurídico, establece las bases doctrinarias y describe el régimen laboral en forma genérica. Las conclusiones hacen referencia a las deducciones racionales que el análisis de lo anterior, permite, acerca de las condiciones Socio-Jurídicas, que pueden ser mejoradas dentro del campo de las PRESTACIONES SOCIALES, entre nosotros.-

PARTE PRIMERA.

ALGUNOS ASPECTOS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

1.-NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

Las PRESTACIONES SOCIALES, por sí solas, no se les puede definir satisfactoriamente sin acompañarlas de otros conceptos complementarios por naturaleza, tales como el de SEGURIDAD SOCIAL y el de SEGURO SOCIAL.

Además, es bueno distinguir entre éstos tres términos ya que todos tienen sus propios significados y poseen sus propios límites operativos.

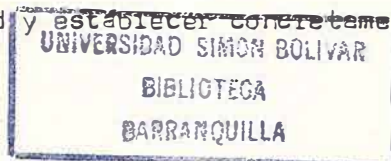
Empecemos por el más amplio y generalizante, cual es el de la SEGURIDAD SOCIAL.

En verdad, no es fácil proporcionar una definición inmediata de ella, como dice un autor Colombiano, se trata de todo un sistema complejo que se halla en plena evolución y en permanente avance, llegando a ser algo así como una acción continuada e irreversible que implica una transformación creadora.-

1.-Germán Rodríguez Espinoza. (DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL COLOMBIANO). Bogotá; Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia 1975. Página No. 20.-

Es en primer término una situación que implica el poner a salvo de ciertos riesgos y contingencias a la población, en especial en lo que concierne a condiciones económicas y a todo lo que de esas condiciones depende, como la miseria, el desempleo, la vejez, la enfermedad, la invalidez y otras similares.

Lo anterior, de por sí, ofrece un marco de referencias muy amplia y es por ello que es fácil advertir su complejidad y establecer concretamente sus limitaciones.



Abarca prácticamente toda la política social de cualquier Estado e involucra multitud de situaciones y de casos de diversa índole; y además, debe ser algo que vá creciendo en la misma proporción que van aumentando las necesidades sociales.

Fijémonos en lo que significa el apelativo de "SOCIAL" para ésta SEGURIDAD. Lo SOCIAL, en el sentido más estricto, quiere decir que abarca todos los sectores, a todas las capas y estratos y a todas las manifestaciones de la Sociedad, tal como debiera ser cualquier Política Gubernamental.

De ésta manera, no se podrá hablar de una SEGURIDAD SOCIAL plena, si dentro de una población, llegan a haber sectores a los que no llega la protección contra los infortunios, contra las emergencias imprevistas y contra las contingencias en general.

Según ésto, y para que una sociedad pueda alcanzar un alto nivel de SEGURID

DAD SOCIAL, tiene que asegurar no sólo el ingreso primario, sino una parte - del ingreso secundario, lo cual parece que sólo se logra mediante el ejercicio de las PRESTACIONES, de los SERVICIOS y demás medidas de la SEGURIDAD SOCIAL.

En la práctica la SEGURIDAD SOCIAL, completa, es algo utópico, por lo menos por ahora, y de ella sólo podrán alcanzarse niveles o grados relativos de acuerdo a las políticas que se dictaminen y a los instrumentos que se utilicen en cada Estado y en cada momento histórico.

Así, la SEGURIDAD SOCIAL, como un concepto integral, incluye toda una ideología integrada por valores y actitudes del Estado hacia la Sociedad, toda una política regulada por normas orientadoras de esas actitudes, y todo un conjunto de posibilidades y de medios que han de buscarse, encontrarse y ponerse a disposición del mismo Estado.

He aquí algunas de las razones que sirven para argumentar su complejidad y de las dificultades de su delimitación simplista.

El término a considerar en segunda instancia, por lógica, es el de SEGURO SOCIAL.

Primero que todo, la intención es no confundirlo con lo que viene significando la SEGURIDAD SOCIAL, para luego relacionarlo también con lo que aquí es prioritario, o sea con las PRESTACIONES SOCIALES.

Quizá, la manera más cómoda de lograr su contenido es interpretándolo con

respecto a la SEGURIDAD SOCIAL, considerando ésta como un fin y a aquellos como un medio.

De hecho, los SEGUROS SOCIALES, siempre han funcionado a la manera de un instrumento técnico utilizado en diversas opciones por los diferentes Estados.

Tal noción se halla expresa, al menos, en la definición y campo de aplicación denotados por el Legislador Colombiano, según el Decreto Ley 433 de 1971;

"El régimen de los SEGUROS SOCIALES, tiene por objeto contribuir a la realización de la SEGURIDAD SOCIAL, en la ciudad, y en el campo, para lo cual - dará protección contra riesgos en lo biológico y en lo económico, derivados de la actividad laboral. 1.-

1.- Colombia, Gobierno Nacional, Decreto Ley 0433 de 1.971.-

(Artículo 1, subrogado, Decreto Ley 0148 de 1976).

Marzo 27. Por el cual se reorganiza el INSTITUTO COLOMBIANO DE LOS SEGUROS SOCIALES.-

Se vé con claridad como el concepto de "SEGURIDAD SOCIAL" es predominante_ mente teórico, el concepto de "SEGURO SOCIAL", es predominantemente práctico y funcional, y en tal sentido podría hacércele corresponder con la noción de "POLITICA ESTATAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL".

Se trata entonces, en la práctica, de una Organización Estatal basada en la distribución de los riesgos sobre la sociedad en su conjunto, y que tiende fundamentalmente a la protección de las disminuciones que pueda sufrir co_ mo consecuencia de las contingencias de la vida del trabajador, tales como Accidentes y Enfermedades, Vejez, Invalidéz y Muerte, a más de otras posibi lidades como la Cesantía Involuntaria etc .

Así es como toman cuerpo sus diversas manifestaciones que a la postre son sus propios componentes, es decir, los diferentes riesgos considerados se - traducen en lo que comúnmente se denominan PRESTACIONES SOCIALES.

Dado lo anterior, podemos ubicar con más seguridad el principal concepto y los alcances de las PRESTACIONES SOCIALES, motivo principal de nuestra in_ quietud en éste momento.

Básicamente hay que considerar a las PRESTACIONES SOCIALES en estrecha de_ pendencia funcional con el SEGURO SOCIAL.

Se trata del derecho y del sistema de pagos a los empleados y trabajado- res en general, y de los suministros a los mismos de los cuidados médicos u hospitalarios cuando aquellos hayan sido víctimas de Accidentes de Tra_

bajo o de enfermedades (Profesionales o no Profesionales),predeterminando a base de lesión específica y pagados con cargo a un fondo constituido - conforme a los principios de la SEGURIDAD SOCIAL y de acuerdo a las politicas del SEGURO SOCIAL.

De esto resulta entonces que las PRESTACIONES SOCIALES se pagan en dinero o en especie y se constituyen así en el objeto o finalidad de la propia - SEGURIDAD SOCIAL,mediante la puesta en marcha de los mecanismos en que - se hace expresa la solidaridad para defender a los trabajadores y a sus - familias.

Son en sí mismas un subsistema operativo a través del cual se produce el - efecto final,y son al mismo tiempo la expresión cuantitativa de la SEGURIDAD SOCIAL,en casos prácticos.

Por lo mismo no se le puede confundir ni con la Asistencia Social ni con los Servicios Sociales,cosas éstas últimas,que como se verá más adelante difieren en cuanto a concepción,en cuanto a técnicas y en cuanto a alcances sociales.

Las PRESTACIONES SOCIALES,tienen carácter formal preestablecido por la Ley; en consecuencia ,poseen obligatoriedad,y se hallan distantes de poder ser interpretadas con posibilidades simplemente caritativas o de buena voluntad.

En resumen,y a manera de concepto operacional (necesario por demás a nues_

tros propósitos) podemos decir que las PRESTACIONES SOCIALES son, formal y jurídicamente los efectos máximos y finales de la SEGURIDAD SOCIAL, a través de los cuales el SEGURO SOCIAL, se concreta a efectos prácticos cuando las contingencias y los infortunios se presentan en las personas de los trabajadores o de sus familias.

Lo anterior, significa al mismo tiempo, que hay que dar juridicidad a los hechos y a los eventos que hacen parte de las PRESTACIONES SOCIALES, precisamente para respaldar el Derecho y a su intervención permanente.

Se entiende aquí, simplemente, el término de "JURIDICIDAD" como al criterio que determina el predominio de las soluciones de Derecho en lo que atañe a asuntos políticos y sociales.

El concepto anterior resulta de gran importancia por cuanto con él se preconiza, para efecto de las PRESTACIONES SOCIALES, el imperio del Derecho sobre el uso de la fuerza, lo cual equivale a decir que con tal Juridicidad se establecen las razones para mantener el orden y controlar las tensiones que se pueden presentar.

2.-NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

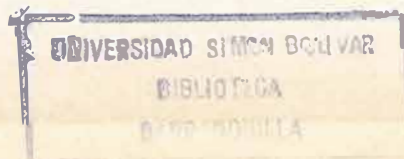
Las PRESTACIONES SOCIALES llegan a ser la meta pretendida por los regímenes de SEGURIDAD SOCIAL, para defender a los trabajadores y a sus familias de las contingencias económicas.

Se plantean así las relaciones permanentes y específicas entre los trabajadores y el Estado, con la intervención en muchos casos de los patronos o de una entidad especializada como son los SEGUROS SOCIALES.

Estas relaciones revisten suma importancia social y afectan de grado a la economía del país, razones que son más que suficientes para tener que incluir las dentro del sistema jurídico.

Ahora bien, cuando lo anterior define y justifica la naturaleza jurídica de las PRESTACIONES SOCIALES, en parte, se hace necesario para complementar establecer algunos de los rasgos genéticos en éste orden de cosas.

Sin pecar por exageración pueden afirmarse que las PRESTACIONES SOCIALES primariamente se hallan respaldadas en el Derecho Natural, y solamente en un segundo plano evolutivo se hallan condicionadas por el Derecho Positivo. En efecto, si se considera al DERECHO NATURAL, como al conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justas, eternas e inmutables; y si, en contraposición se considera al DERECHO POSITIVO como al conjunto de normas vigentes en momento y lugar determinados, imperfecto por naturaleza, temporal y cambiante como cualquier otro producto humano; entonces se tiene que la -



actividad organizada de los seres humanos con el propósito de buscar beneficio individual y colectivo, ha de estar cubierta por las prerrogativas - del Derecho Natural, en los términos que aquí se expresa.

Luego, y a medida que éste tipo de actividad organizada ha crecido y ha tomado singular importancia para pesar dentro de la vida económica de los países, el Legislador en cada caso y momento histórico, plantea los argumentos y fabrica las leyes positivas que han de servir como normas de control preventivo y curativo para que las PRESTACIONES SOCIALES no se salgan de lo que se considera dentro del Estado.

En consecuencia, las PRESTACIONES SOCIALES, llegan a ser "JUS" en la época moderna, o sea un derecho creado por los hombres, y en algunas sociedades como la nuestra, llega a ser además, y en forma explícita un "JURI ET DE JURI", o sea que es una situación que a nivel individual o colectivo es de absoluto derecho.

Los anteriores elementos, circunstancias y genéticos, establecen por sí mismos un marco de referencia para determinar la naturaleza jurídica de las PRESTACIONES SOCIALES.

3.-NECESIDAD DEL PENSAMIENTO Y DE LA ACCION JURIDICA EN EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

Son varias las razones por las cuales se justifica la práctica del pensamiento y de la acción de lo jurídico en lo que se refiere a las PRESTACIONES SOCIALES.

En primer lugar, y tal como ya se ha demostrado, las PRESTACIONES SOCIALES, son de "Pleno Derecho" y por lo tanto requieren la protección del Estado a través de las leyes, si es que éste Estado no es arbitrario.

Se tiene entonces la necesidad de argumentar y leyes que favorezcan, promuevan y orienten la acción interpretándola prioritariamente como uno de los instrumentos que el mismo Estado tiene a su disposición para lograr buena parte del desarrollo socio- económico.

Pero, en segundo lugar, y dadas las características de complejidad que presenta el fenómeno de las PRESTACIONES, el pensamiento y la acción jurídicas son necesarias para controlar la posible acción desviante que puede surgir de aquellas, sobre todo en tiempos de difícil interpretación jurídica y política en momentos de crisis económica.

La actividad que se desarrolla en torno a las PRESTACIONES SOCIALES llega

a ser a veces propicia para que a su amparo se cometan delitos de muy diversas clases y denominaciones, y es por eso que también requiere la acción efectiva de la Ley bajo condiciones y circunstancias especiales.

Por ésta y otras razones ,lógico es que se interpongan las normas de tipo legal, incluyendo las coercitivas.

Esto se estima sin entrar a discutir por ahora si la coercibilidad es o nó inherente al Derecho.

Realmente lo que interesa es que a través de las normatividades jurídicas el Estado, sea capaz de controlar las situaciones imprevisibles y a la vez favorezca la presencia y la acción de las PRESTACIONES SOCIALES.

Así como la supervivencia de las demás instituciones y derechos de todos los ciudadanos.

4.-MARCO JURIDICO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

Este es otro aparte, cuya intención es justificar lo jurídico dentro del fenómeno de las PRESTACIONES SOCIALES.

Se trata de establecer las fuentes constitucionales y legales derivadas (algunas al menos) ,que en nuestro medio se hallan a disposición del Legislador ,para afrontar los sucesos que historicamente se vayan presentando.

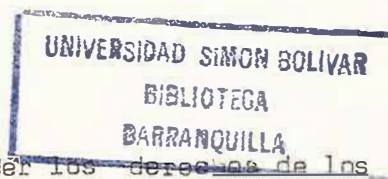
Cuenta el país, y más concretamente el Estado como Institución Macrosocial, con un Derecho Constitucional que como rama del Derecho Público tiene la finalidad de organizar los poderes del Estado, y que implica además la declaración de los Derechos y Deberes tanto individuales como colectivos, y la defensa y conservación de las instituciones que los garantizan.

Se trata entonces de una fuente primaria de la cual emergen otros derechos en forma particular, y que sirve a la manera de sustentación ideológica a todo el armaje jurídico del que el país dispone para realizar soberanamente como Estado.

Por lo tanto, el Derecho Constitucional, dá a la base primegenia para establecer las relaciones entre Estado y acción prestacional y para desarro-

llar todos aquellos procedimientos implicados en éstas relaciones.

Existe también un Derecho Laboral Constitucional, a la manera de un producto jurídico moderno expresado en el nuevo tipo de Constituciones Nacionales que se han elaborado a partir del siglo XVIII, y que ha tenido como objetivo conceder la importancia que le corresponde a los problemas del trabajo y de la SEGURIDAD SOCIAL.



Sus normas han ido encaminadas a defender los ~~derechos de los~~ trabajadores y de las personas que de ellos depende, y en los últimos tiempos ha adquirido categoría de proveedor de constitucionalidad para un conjunto de normas que antes sólo eran parte de reglamentos, y algunas veces de leyes aisladas.

Pero dado el carácter constitucional de éste derecho, éstas normas persisten más que todo como declaraciones de principios cuyo desarrollo ha de provocarse mediante las legislaciones comunes.

En otras palabras, el Derecho Laboral Constitucional ha de ser considerado como una derivación inmediata del Derecho Constitucional, orientada hacia los aspectos de la problemática del trabajo, pero conservando y dando predominio a lo teórico e ideológico y facilitado, eso sí, el futuro tratamiento

to práctico de los mismos problemas.

Sobre la base de los aspectos constitucionales antedichos, se establece -

El Derecho del Trabajo o Derecho Laboral que ya franquea los límites teóricos de los principios y se sitúa en el terreno práctico de la acción.

Es así como a través de éste Derecho Laboral se regulan concretamente las relaciones jurídicas entre Empresarios y Trabajadores y entre el conjunto de éstos con el Estado.

De inmediato, y casi que paralelamente, se desarrolla el denominado Derecho Colectivo del Trabajo, que viene a ser un aspecto aún más concreto dentro de la disciplina general del Derecho del Trabajo y cuyos propósitos y objetivos son los de regular las relaciones entre Patronos y Trabajadores, pero de manera individual en atención, a los intereses comunes a todos ellos.

Siendo así de explícito, el Derecho Colectivo Laboral, establece entre otras, las normas pertinentes para la acción y la vida jurídica de las asociaciones, para el establecimiento de la conciliación y arbitraje cuando éstos son necesarios, y para establecer los elementos que permitan definir en la práctica aspectos conexos, como la Huelga y la Desocupación.-

Circunstancialmente éste tipo de Derecho también tiene normas específicas sobre Previsión Social y sobre PRESTACIONES, aún cuando esto es doctrinalmente discutible.

PARTE SEGUNDA.

EVOLUCION HISTORICA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO.

Lo mismo que cualquier otro fenómeno social importante las PRESTACIONES dentro de la SEGURIDAD SOCIAL, también se han desarrollado dentro de un proceso histórico, lleno de alternativas y de vicisitudes que muchas veces le han desviado de su cauce normal, pero que también le han proporcionado el estado de madurez que hoy exhibe en el mundo y logicamente en nuestro país/.-

Uno de los grandes problemas que ha acompañado al hombre en forma constante a través de toda la historia, es la necesidad de la defensa y de lograr un margen aceptable.

Primero tuvo que defenderse de la propia naturaleza y muy especialmente de los grandes animales que lo identificaron como presa de caza.

Luego, irónicamente, tuvo que defenderse de sí mismo, del propio hombre que parecía no querer compartir el ancho mundo con los de su misma especie.

Una de las respuestas a éstas necesidades fué la organización y dentro

de ella ciertas normatividades que trataron siempre de regular los comportamientos.

Paralelamente surgió la relación del trabajo como elemento económico y entonces el hombre pasó a ser un ejecutor que debía obedecer órdenes de otros hombres, y un productos de bienes recibiendo una contraprestación, en especie primero y luego en dinero.

De una u otra manera, ésta prestación era precaria a tal punto que apenas contestaban a la pura subsistencia ,pero que dejaba un margen de inseguridad ante los imprevistos, margen que debía ser cubierto por alguna nueva modalidad e incluir entre las relaciones de trabajo.

Las ideas primeras alrededor de éste problema han debido ser la génesis del concepto de SEGURIDAD SOCIAL y posteriormente la concreción de contraprestaciones especiales que más tarde se vendrían a denominar como PRESTACIONES SOCIALES.

La "Organización" siempre ha significado la reunión de esfuerzos y de individuos para lograr fines que por lo general siempre están buscando la seguridad y el bienestar de quienes se organizan.

Ahora bien, la vida social se halla organizada, ya sea rudimentariamente en

las sociedades, que denominamos como modernas y sobre todo en éstas últimas, uno de los rasgos, características y desarrollo es la organización a través de la SEGURIDAD SOCIAL, y la práctica operativa de las PRESTACIONES SOCIALES.

Este concepto ha de tenerse en cuenta para las explicaciones que siguen, dado que la base ideológica ha sido la misma a lo largo de todo el transcurso de la humanidad.-

A. ANTECEDENTES EN EL MUNDO OCCIDENTAL.

En la remota antigüedad, la referencia bíblica nos ilustra al respecto a través de un autor moderno.

"Tanto Jeremías como Isaías se sentían animados de una profunda desconfianza en el poder y la fuerza, que los condujo a nueva apreciación de la vida del pobre y del humilde, yendo aún más lejos que la legislación mosaica sobre la protección de extranjero, del esclavo, de las viudas y de los huérfanos".-1.-

1.-Hans Konh. Historia del Nacionalismo.) México ; Fondo de Cultura Económica. (1949). Página No. 49.-

Esto demuestra que siempre las formas institucionales de la sociedad han tenido la preocupación por proporcionar al bienestar a quienes lo requieran por insuficiencia.

Las formas religiosas, inicialmente, fueron las pioneras, y luego el propio listado tomó tal postura como uno de sus atributos.

Ahora bien, y volviendo a la referencia bíblica, resulta que en todas partes no se pensaba de igual manera.

Mientras en Grecia Aristoteles consideraba el esclavo como a una especie de "Instrumento Viviente", en Job se lee;

"Si hubiera tenido en poco el derecho de mi sierva y de mi sierva, cuando ellos pelitieron conmigo, que haría yo cuando Dios se levantase? Y cuando El mi visitara que le responderé yo?.

El que en el vientre me hizo a mí, no lo hizo a él? Y no nos dispuso uno mismo en la matriz? 1.-

1.- Job(Artículo 13 al 15.).



Como se vé los Prófetas y Salmistas no aceptaron el orden establecido, y se tiraron revolucionarios en la búsqueda de una presentida "SEGURIDAD SOCIAL",-

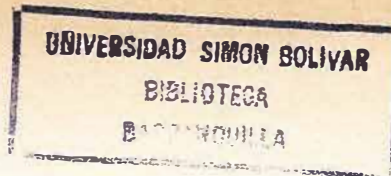
Sus inquietos pensamientos rompieron con el sistema de castas, preguntaron por la justificación del sufrimiento del justo, de la servidumbre de clases enteras.

Para ellos, el hombre pobre era el hombre que sufría las injusticias de los demás.

Ahora bien, las formas superiores de organización social se localizan en la antigüedad entre los Judíos y los Primitivos, Griegos, cuyas características nacionales estaban delineadas con claridad.

Es notable el hecho de que aquellas latitudes y épocas, ya se consideraba un trabajo como una justa fuente de producción que implicaba derechos y deberes para los ejecutantes, aunque específicamente no se planteaba aún la defensa del Trabajador.

Sin embargo, en Egipto, y también en Grecia, y más o menos para la misma época se tienen noticias del surgimiento de asociaciones de tipo mutualista cuyas intenciones y finalidades eran la protección a sus miembros en ca_



so de calamidad, emergencia o muerte.-

También en Roma durante la época del Imperio, se desarrollaban diversas formas de asociación de tipo mutualista entre artesanos y pequeños comerciantes, asociaciones, que pese al tipo de estructuras políticas fueron aceptadas, aún tímidamente protegidas por los propios Emperadores.

A través de éstas primeras instancias el concepto de "SEGURIDAD SOCIAL" se vá conformando, como si estuviese en su primera niñez, aún cuando de hecho, todavía no aparecen las formas específicas instrumentales como la de las PRESTACIONES .

A comienzos del siglo XIII, siglo que se considera como la cúspide de la Edad Media, el Cristianismo influye decididamente en la defensa de los derechos humanos mediante la asociación organizada.

Esto era natural porque la época se convulsionaba con esos gérmenes de su propia disolución y con los primeros indicios de la llegada de una nueva era.

Fué entonces cuando culminó el movimiento de San Francisco cuyos seguidores, gastaban el tiempo en la tarea de aliviar la miseria de los pobres ciudades Italianas, confiriéndose a la pobreza una nueva dignidad.

Fué éste el primer movimiento cristiano que nació como una respuesta al reto lanzado por una civilización urbana, rica en recursos y en elementos proletarios.

El tiempo restante que corresponde a la Edad Media , transcurre bajo alternativas , pero luego, de inmediato, hacen su aparición, los dos grandes movimientos espirituales comunmente conocidos como el Renacimiento y Reforma, y esos con los cuales se asiste a la transición de la Edad Media a la Edad Moderna.¹

"Lo nuevo y lo viejo se fundan siempre, intrínsecamente, operando el cambio con paso distinto y diversas intensidades, mostrando las huellas características de las múltiples clases, regiones, e individuos, involucrados en su transformación.-1.-

1.-Marco A.Córdoba. Elementos del Sindicalismo.(Bogotá, Editorial Tercer Mundo, 1974) Página No. 9.-

Todos sabemos que el cambio histórico que produjo el Renacimiento fué distinto y de mayores consecuencias que los anteriores en todos los aspectos vitales de la sociedad.

El retorno al pasado en forma revolucionaria implicó también una identidad más definida para el Trabajador como creador de riqueza, y entonces comienza a abrirse paso la lucha por los derechos reivindicatorios de los Trabajadores, lucha que habría de diversificarse en múltiples facetas ideológicas en el transcurso de la Edad Moderna.

Estaba en éste momento prácticamente abonado el campo de la Historia de Occidente, para que naciera la ideología de la SEGURIDAD SOCIAL, Moderna y de sus complementos en el campo de la acción, tal como lo es, entre otras cosas, el concepto de PRESTACIONES SOCIALES.

Las manifestaciones cambiantes de la sociedad, registradas hasta aquí en diversas épocas y lugares, han de ser consideradas como principios incipientes de las posteriores ideologías y acciones que alimentaron la génesis de la SEGURIDAD SOCIAL, y que posteriormente hicieron posible también su institucionalización.

Puede decirse, que, guardando ciertas proporciones, el desarrollo de la -

de SEGURIDAD SOCIAL, ha corrido parejas con el desarrollo de la idea del Estado.

Esto puede ser considerado en principio, como una hipótesis que si resultara cierta, podríamos deducir por analogía el actual grado evolutivo en - que se halla el proceso de la SEGURIDAD SOCIAL, en el mundo.

B. ANTECEDENTES EN NUESTRO PAÍS.

Si nos circunscribimos al Territorio Patrio, resulta que la SEGURIDAD SOCIAL, y el aspecto concreto de las PRESTACIONES SOCIALES, también tuvieron sus antecedentes durante una época que bien podría intitularse como "PRESTACIONAL", y que fué importante, porque, lo mismo que en Europa, gestó experiencias e ideas que culminaron con su establecimiento formal y con su institucionalización definitiva.

LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES.

Apenas terminadas las guerras de independencia hubo en nuestro territorio, un intento fallido de industrialización .

Fallido porque los empresarios de aquel entonces no supieron calcular los mercados potenciales y por qué no les fué dado preveer las consecuencias

27.
económicas de las contiendas civiles que luego se sucedieron intermitente
mente.

Pero ésta experiencia, aunque sin éxito económico, sirvió para reunir a gru_
pos de Trabajadores que se vieron frustrados y que gestaron una incipien-
te conciencia gremial, entre otras cosas alimentadas por las ideas revolucio_
narias que procedían del Viejo Continente, donde los Trabajadores habían ad_
vertido ya la presencia de un enemigo común, enemigo que se enfrentaba con_
tra todos y cada uno de los que estaban en la posibilidad de dar su traba-
jo a cambio de un salario, situación que precipitaba los elementos persona_
les, prolongándolos en dos grandes grupos opuestos; los Empresarios de un la_
do y los Trabajadores del otro .1.-



Así como las primeras organizaciones obreras de la época republicana comenzaron a surgir en un período de transición económica y de grandes cambios políticos e ideológicos, la SEGURIDAD SOCIAL, ya tenía para éste momento - entre nosotros ganadas las bases conceptuales de la conciencia colectiva y las PRESTACIONES, se gestaban como una necesidad latente que posteriormente, al formar organizaciones colectivas, deberían llegar a ser motivo - de orgullo jurídico y político.

Seguendo a grandes rasgos el proceso histórico, tenemos que hasta 1845, la economía de la Nueva Granada siguió típicamente colonial, pese a algunas pequeñas modificaciones y reformas introducidas en la tenencia de la tierra.

Fue éste año en el cual el General Tomás Cipriano de Mosquera tomó posesión de la Presidencia de la Nueva Granada, e instauró un régimen de la - ideología liberal; propició a los requerimientos y descontentos de los Trabajadores.

De otra parte, las exportaciones de productos agrícolas comenzaron a producirse en pequeñas escalas, y como consecuencia los obreros y los trabajadores en general, requerían ya por salarios nominales y por Prestaciones

que estuvieran por encima, de los de su subsistencia.

Otro hecho importante, en éste momento, se produce doce años más tarde, con la fundación de Artesanos de Bogotá, entidad que surgió como una reacción al intento de liberalización de la economía llevada a cabo por Florentino Gonzalez, Ministro de Hacienda del General Mosquera, en el sentido de establecer el libre cambio.

Los Artesanos pedían protección ante ese libre cambio y ante sus consecuencias salariales, y también ante la nueva amenaza que para ellos significaba la importación de productos y manufacturas que desplazaban la mano de obra de los de aquí.

El proceso de las reivindicaciones de los Trabajadores se hallaba planteado, y los gobiernos que surgirían de ese momento en adelante tendrían que pensar seriamente en llevar a la práctica la SEGURIDAD SOCIAL, a través de formas, y modalidades efectivas.

Una de éstas, respaldadas jurídicamente, habrían de dar posibilidad a las PRESTACIONES SOCIALES, PRESTACIONES, que poco a poco habrían de ir cubriendo todo el campo amplio de la SEGURIDAD SOCIAL, así fuera alternando su progreso con inconsistencias y con algunos problemas de tensión, debidos

En éstos aspectos de maduración de tales ideas y de la consolidación de los eventos correspondientes a nuestro país se ha comportado de manera - similar a las mayorías de los países americanos y europeos, países en los cuales, por regla general, han sido las organizaciones y las asociaciones de Trabajadores Asalariados, las que han planteado la necesidad social y las han urgido los Gobiernos para que habiliten una dinámica efectiva en procura de soluciones que en algunos casos no han dado campo de espera, porque las necesidades son emergentes en altísimo grado.

Los muchos hechos socio-políticos de relativa magnitud que en el transcurso de nuestra corta historia como país independiente se han sucedido, conectados directa o indirectamente con el proceso y el desarrollo de las PRESTACIONES SOCIALES.

Podría decirse que la ideología y la filosofía de la SEGURIDAD SOCIAL, apuntaron tempranamente en nuestras tierras, quizás al mismo tiempo en - que se gestaba la lucha emancipadora.

Porque a decir verdad, los sentimientos de la liberación del yugo español eran a la postre inspirados por esa filosofía de la SEGURIDAD SOCIAL que

y se consolida naturalmente en los seres y se vuelve frondosa cuando la

angustia de la inseguridad hace crisis.

La causa principal de ésta iniciación formal está en la tendencia y el afán de los Legisladores colombianos de la época, quienes se hallaban sensiblemente influenciados por la actitud europea que se venía registrando desde 1881, más con criterio de simple SEGURIDAD SOCIAL, que de responsabilidad patronal.

En el lapso histórico de 45 años que comienza con el siglo presente, fueron dictadas no pocas normas aisladas y casi todos presentes al alcance limitadas, en cuanto a cubrimientos poblacional y en cuanto a cubrimientos de riesgos.

Las principales de éstas normas, fueron;

LEY 29 DE 1905, expedida por la Asamblea Nacional de Constituyentes, sobre Pensiones de Jubilación.

LEY 57 DE 1975, que establece reparaciones por Accidentes de Trabajo, seguida de otra del mismo año y que llega a ser la primera Ley sobre Seguro en caso de muerte.

LEY 46 DE 1918, que obliga a los Municipios que tuviesen más de 15.000 habitantes a destinar el 2% del producto de sus ingresos, a la construcción de viviendas higiénicas para los propietarios.

LEY 1918, que sienta las bases del primer Estatuto sobre Huelgas.

LEY 37 DE 1921, que establece por primera vez el SEGURO COLECTIVO, para los trabajadores. El valor de éste Seguro, equivalí al salario de un año.

LEY 32 del mismo año, que facultó a la Nación, a los Departamentos, y a los Municipios en casos de que fueran dueños de Empresas Industriales, para - asumir el carácter de Aseguradores de sus Trabajadores.

LEY 68 DE 1922, sobre aspectos de Pensiones de Jubilación.

LEY 86 de 1923, que estableció la mitad del sueldo hasta por seis meses, a favor de los trabajadores enfermos.

LEY 57 DE 1926, que estableció el descanso dominical.

LEY 44 DE 1929, que amplió el beneficio del Seguro por Muerte, para las empresas obligadas por la LEY 37 de 1921.

LEY 72 DE 1931, que estableció el Derecho a Vacaciones anuales remuneradas para empleados y obreros de empresas y establecimientos oficiales.

LEY 133, del mismo año, que estableció las normas sobre las órdenes hereditarias de las personas a quienes debía pagarse el Seguro Por Muerte.

LEY 10 de 1934,. fué el primer Estatuto que consagró el derecho para el Trabajador de percibir el auxilio de cesantía al término de su Contrato de Trabajo.

LEY 53 de 1938, posteriormente complementada con la Ley del mismo año, que estableció la protección a la Maternidad, mediante Licencia remunerada de ocho semanas, Indemnización en caso de despido durante el embarazo y tres meses después, y de lactancia.

LEY DE 1941, que estableció el Seguro de Vida, en función del tiempo de servicios a razón de un sueldo por año.

Estas leyes y otras que no se nombran, presentan en general las siguientes características;

Eran limitadas en cuanto al volumen de la población protegida en cuanto al monto de las remuneraciones y en cuanto a las edades de los beneficiados.

La mayoría buscaban la administración de tipo privado, otras la de tipo bancario, y unas cuantas a través de organismos dependientes del Estado.

En general, la financiación, fué proyectada en forma tripartita con un sólo aporte inicial de parte del gobierno, de tal manera que el financiamiento permanente se basa en las cotizaciones de los patronos y de los obreros o trabajadores. El conjunto se nos presenta como un esfuerzo múltiple y orientada por una misma tendencia, pero sin obedecer a un plan metódico, y sin tener en cuenta una perspectiva, siendo ésta la principal razón que nos ha deducido para titular ésta etapa como de Iniciación.

B.-DESARROLLO JURIDICO.

Esta etapa cubre los 23 años que median entre 1945 y 1968, y se le llama

de DESARROLLO JURIDICO, porque los esfuerzos dispersos de la época anterior se consolida en cuerpos normativos de carácter estructural.

La primera manifestación se encuentra en la Ley 6a de 1945, que en forma más amplia tuvo aplicación para los trabajadores particulares hasta 1949.

Pero el hecho más significativo de aquel momento fué la experiencia del Código Sustantivo del Trabajo, mediante los Decretos 2663 y 3747 de 1949, y que empezó a regir a partir del 1o. de Enero de 1951.

Sin embargo, éste nuevo Estatuto para Trabajadores particulares, que en materia prestacional siguió las primeras orientaciones de la Ley 1a. de 1945, no puede considerarse como un verdadero sistema de SEGURIDAD SOCIAL, ya - que se fundamenta en el principio de que la cobertura de las contingencias de los trabajadores es de responsabilidad exclusiva de los empleadores, sistema que antecedió a Europa al nacimiento del SEGURO SOCIAL.1.-

1.-Rodriguez Espinoza. op. cit. Página No.53.

Otros acontecimientos importantes, sucedidos durante el transcurso de ésta segunda etapa, es la aparición de la LEY 90 de 1946, que consagró la cobertura de los riesgos de Enfermedad no Profesional, de Maternidad, de Invalidéz, de Vejez, de Accidentes de Trabajo, de Enfermedad Profesional, y de Muerte.

Su aplicación comienza tan sólo el día 10 de Abril de 1949, iniciándose la prestación organizada del mismo año.

Posteriormente, y a través de sucesivos Decretos se amplió la cobertura de ésta Ley, tanto en lo que se refiere a otras regiones del país, como en lo relativo a todas las PRESTACIONES, anunciadas por la Ley.

Esta LEY 90 de 1946, que puede ser considerada como un tipo de Estatuto de SEGURIDAD SOCIAL, fué derogada en 1971, de tal manera que sus normas y contenido rigen hasta el final de las etapas que consideramos.-

C.-AFIANZAMIENTO.

El Desarrollo Jurídico consagrado entre los años 1945 y 1946 se afianzó en los años que siguieron hasta 1976.

A nuestro entender, éste Afianzamiento fué dado, más que todo, por la esencia y contenido, del Decreto 433 de 1971, que a la vez derogaba casi en su

totalidad a la Ley 90 de 1946, contemplaba las bases fundamentales para lograr un sistema social integral.

Las características generales de ésta tercera etapa se sintetizan así;

Protección a los trabajadores asalariados, pero muy limitado en cuanto a los familiares.

Modificaciones sustanciales en el acceso a la medicina, poniéndole al alcance de muchas personas que antes no podían acudir a ella, sino a través de o organismo de caridad o asistencia pública.

Mejoramiento del nivel de salud general del país al tenerse acceso a los servicios asistenciales.

Creación de una nueva mentalidad en el trabajador, pues a través de su aporte, por módico que fuera, adquiriría la convicción de que tiene un derecho, y comprendían que la protección de la salud y la prevención contra los riesgos del trabajo y contra las contingencias comunes, es sólo responsabilidad del Estado y de los Patrones, sino también de él.

Creación de una nueva mentalidad en el patrono para contribuir a la seguridad de sus trabajadores.

Elevación del nivel de vida, con el consecuente aumento del consumo de bie_

nes y servicios, lo cual a su vez se traduce en aumento de la producción.†

D. ACTUALIDAD.

Los años que van corridos a partir de 1976, se consideraba en cuanto a la -
evolución de las PRESTACIONES SOCIALES, como una etapa inconclusa, en la cual
la característica sobresaliente es la crisis de la SEGURIDAD SOCIAL.

Esta crisis se provocaba por las circunstancias políticas, pero más que to -
do presupuestales del Estado; por las alternativas de carácter laboral en -
los trabajadores de éste tipo de servicios; y sobre todo, por la creciente
expectativa de los trabajadores que cada día se halaga más con el cubri -
miento de posibles y mayores riesgos.

Corroborando lo anterior está el hecho de que el Decreto Ley de 1971, ya -
anunciado, ya ha sido puesto en ejecución, frenando así las perspectivas na -
turales que se tienen acerca de la evolución de la SEGURIDAD SOCIAL, en el
país.

Todavía existen cuestiones tan deficientes en materia de SEGURIDAD SOCIAL,
en Colombia, como la atención hospitalaria de los campos, como el nivel téc -
nico hospitalario en las ciudades, como la preponderancia del curandero y
del boticario en los pueblos, y como muchas otras cosas que tocarían más

con el tema directo de las PRESTACIONES SOCIALES.

Las normas que han tenido el carácter de vigente en éstos últimos años, por ejemplo, el Decreto 594 de 1976, por el cual se expide el Reglamento para la existencia del SEGURO SOCIAL, a los trabajadores independientes urbanos - (cuestión, que de hecho es avanzada()), merecen reconsideraciones basadas en la realidad socio-económica actual y en la expectativa de los futuros próximos y mientras ésto se lleva a cabo tenemos que seguir considerando nuestro momento histórico como de crisis, en cuanto a PRESTACIONES SOCIALES, se refiere.-

PARTE TERCERA.

NATURALEZA Y CLASIFICACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

A.-LA NATURALEZA EN LA ACTUALIDAD.

La naturaleza actual de las PRESTACIONES SOCIALES, se halla en relación directa a los cambios en las expectativas que de la SEGURIDAD SOCIAL, tiene la gente, y muy especial los trabajadores.

De ésta manera, se puede decir que no es que haya cambiado, su naturaleza intrínseca, sino más bien las interpretaciones que de ellas se hacen, teniendo en cuenta las condiciones sociales de la realidad presente, y algunas veces lo que se piensa será que será el futuro próximo.

La determinación del campo de aplicación del SEGURO SOCIAL, por ejemplo, en el orden de las personas protegidas y las consideraciones cuantitativas de las PRESTACIONES otorgadas, resultan naturalmente variables en la experiencia, y por consiguiente no pueden efectuar la elaboración del concepto.

De tal manera, las PRESTACIONES SOCIALES, siguen siendo la finalidad primordial que persigue la propia SEGURIDAD SOCIAL, ante la necesidad de proteger a los trabajadores contra los riesgos y contingencias personales y familiares, y siguen siendo también un problema angustioso para el Estado, que vé

crecer de continuo esas contingencias y esos riesgos, y que tiene que encarar técnica y financieramente las nuevas circunstancias y alternativas.

B.-CLASIFICACION.

Teniendo en cuenta las perspectivas de la SEGURIDAD SOCIAL, en el país, y con el propósito de ordenar su funcionamiento, se han agrupado y tipificado así las PRESTACIONES SOCIALES;

Prestaciones médicas, de Enfermedad, Maternidad, Prestaciones Familiares,

Prestaciones de Invalidéz, Vejez y de Sobreviviente., Prestaciones por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Prestaciones de Desempleo.

1.-PRESTACIONES POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL. DEFINICION .-

Se considera ENFERMEDAD PROFESIONAL, a cualquier estado patológico que sobrevenga sin tener en cuenta la actividad desarrollada por el trabajador y por lo tanto, determinado por factores independientes de la clase de labores que ejecutan.

Las PRESTACIONES, en éste caso tienen como finalidad prevenir el mantenimiento de la salud, procurar la asistencia médica necesaria, y procurar conservar la capacidad de trabajo y ganancias cuando el trabajador la haya perdido por tal causa.

La norma jurídica denomina a ésta contingencia unas veces "ENFERMEDAD GENERAL" y otras veces " ENFERMEDAD COMUN", siendo la primera reciente. 1.-

1.-Colombia, gobierno Nacional. Decreto 770 de 1975, aprobatorio del acuerdo 536 del 20 de Mayo de 1974, provenientes del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales.



2.-MATERNIDAD.

Se pretende con ésta prestación preservar la salud de la mujer embarazada asegurada, o de la esposa o compañera del trabajador asegurado durante el embarazo, parto o puerperio, y por consecuencia, buscar que el hijo nazca en las mejores condiciones de salud posible .

En éste sentido, la trabajadora asegurada, o la esposa o compañera del trabajador asegurado tiene prestaciones que se traducen en indispensable asistencia médica de carácter obstétrico, odontológico, y para-médico , durante el período de embarazo, parto y puerperio; en un subsidio diario en dinero durante ocho semanas calculado al promedio del salario de base, y en otras alternativas, según se presente el caso médico.

INCAPACIDAD.

En caso de Maternidad, la asegurada, tendrá derecho a la indispensable asistencia médico-obstétrica, durante el período de embarazo, parto o puerperio; un subsidio equivalente a sus salarios bases durante las cuatro semanas inmediatamente anteriores al parto y las cuatro semanas siguientes, a su condición, de que no afecta ningún trabajo remunerado, durante el periodo. 1.

Durante el periodo de cotización previas señaladas por el Seguro de Enfermedad no Profesional y Maternidad, el Patrono seguirá respondiendo por dichas PRESTACIONES, según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo.

2.-

Los subsidios por Enfermedad y Maternidad, son inembargables, salvo en el caso de que se ejerza la acción de cobro de Alimentos previstos en el Art. 411 del Código Civil, y en éste caso solamente lo están hasta por un cincuenta por ciento.

1.- Colombia. Gobierno Nacional. Decreto 2690 art. 86.

2.- Ibidem .Artículo 26.

3.- Ibidem. Artículo 30.-

3.-ACCIDENTES DE TRABAJO. DEFINICION

El Accidente de Trabajo, se define como todo suceso imprevisto, y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca una lesión orgánica o perturbación funcional.

La finalidad de éste caso, es prevenir la ocurrencia de tales accidentes, en el caso que se presente recuperar al trabajador, rehabilitándolo y asegurándole los medios de vida en casos de pérdidas temporal o permanente de su capacidad de trabajo.

El trabajador tiene derecho, siempre y cuando haya sido inscrito en el SEGURO SOCIAL, que sufra un Accidente de Trabajo, o cualquier Enfermedad Profesional a;

Asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria y al suministro de medicamentos y demás medios terapéuticos que se requieran.

A la provisión y reparación y renovación de los aparatos de prótesis y ortopedia cuyo uso se estima necesario, en razón de la lesión sufrida y en las condiciones que establezcan los reglamentos especiales. 2.-

2.-Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Reglamento General de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. (Acuerdo 185 de 1963). Art. 2o.

A. ENFERMEDADES PROFESIONALES. DEFINICION .

Se le denomina y define como aquella que se produce como consecuencia forzosa de la naturaleza de la labor que normalmente desarrolla el trabajador y cuya aparición se espera como resultado más o menos seguro.

La Enfermedad Profesional, constituye , junto con el Accidente de Trabajo, los riesgos y contingencias que por casualidad, con el trabajo, se ha denominado como "RIESGOS PROFESIONALES".

Según la definición legal, las características de la Enfermedad Profesional, son;

A.-La existencia de un estado patológico,

B.-La relacion de causalidad entre el Trabajador y la Enfermedad.

C.-La existencia de los agentes que originan la enfermedad. 1.-

1.-Colombia.Gobierno Nacional. Codigo Sustantivo del Trabajo.Art. 200.



INCAPACIDAD.

En el caso de la Enfermedad Profesional que produzca incapacidad y consecuencial suspensión del salario, se otorgará un subsidio en dinero hasta - por 180 días de incapacidad comprobada, así; las dos terceras partes del salario durante los primeros 120 días y la mitad por el tiempo restante. 1.

Cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero correspondiente a las dos terceras partes del salario base, pero éste subsidio y las prestaciones asistenciales - sólo se otorgarán hasta por 180 días continuos o discontinuos, cuando se - trate de una misma enfermedad, contados a partir de la iniciación del tratamiento, en cuanto a las prestaciones asistenciales, y desde el cuarto día de incapacidad para efectos del subsidio. 2.-

1.- Ibidem. Art. 38. reformado por el art. 30 del Decreto Legislativo de 1949, No. 320.

2. Colombia. Gobierno Nacional. Decreto 2690 de 1960. Art. 5o.

Cuando se incapacita para el trabajo a causa de la lesión o enfermedad profesional, y por lo tanto deja de percibir salarios, en tanto que no haya sido declarada la incapacidad equivalente a las dos terceras partes del promedio de los salarios de base de las categorías sobre las cuales cotizó durante los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la incapacidad - cualquiera que sea el número de semanas cotizadas.

Si no hubiera cotizado, aún el subsidio se calculará sobre el salario de base a la categoría declarada por el patrono en el aviso de entrada del asegurado .-1.-

La asistencia médica del asegurado se prestará desde el momento en que el Instituto sea notificado del accidente, y desde la comprobación de la Enfermedad Profesional, por los servicios médicos del Seguro, y se prolongará hasta cuando sea necesario, por razón de la naturaleza de las lesiones o por rehabilitación.1.1

1.Colombia.Gobierno Nacional.Decreto 3170 de 1964.art.9o.

1.1- Colombia.Ibidem art. 10o.

VEJEZ .

La prestación esencial para la Vejez, es la Pensión, y la calificación de dicho estado se determina por uno de los criterios expuestos o por la armonización y complementación de años.

El Reglamento General del Seguro Social, estableció para la Vejez, un régimen ordinario y otro especial y transitorio, que hace referencias especialmente a las condiciones y requisitos para adquirir el derecho a las respectivas PRESTACIONES.

En cuanto a las PRESTACIONES ordinarias el asegurado que cumple con las condiciones de edad y cotizaciones, tiene derecho a las mismas prestaciones que el inválido no profesional. 1.-

1. Instituto Colombiano de Seguros Sociales. op. cit.

2.- Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Acuerdo 224 de 1966 procedente del Consejo Directivo del I.C.S.S.-

PENSION DE INVALIDEZ

Se tiene derecho a la Pensión de Invalidéz, cuando se reúnen las siguientes condiciones;

Haber perdido un tercio, por lo menos de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador en las condiciones vistas en el art. 45 de la Ley 90.

Tener acreditadas 150 semanas de cotización dentro de los seis primeros - años anteriores a la invalidéz, 75 de las cuales, deben corresponder a los últimos tres años. 1.-

Como requisitos para ganar la Pensión de Vejez, la Ley establece;

Tener 60 años de edad si es varón y 55 años si es mujer.

Haber acreditado un número de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 20 años, anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o - haber acreditado un número de 1000 semanas de cotización sufragadas en - cualquier tiempo.

1.- Colombia. Gobierno Nacional. Decreto 3041 de 1966, art. 5o.

2.- Colombia. Gobierno Nacional. Ibidem Art. 11o.

El régimen especial de transición contempla los aspectos relativos a las rebajas en las condiciones ordinarias, y tienen singular importancia en lo que atañe a la edad del asegurado.

Como antes de enunciado, en lo relativo al sistema administrativo del Seguro Social para conceder las Pensiones de Vejez, se aplica, según lo establecido para el reconocimiento de las Pensiones de Invalidéz no Profesional..-

MUERTE.

La muerte del trabajador no sólo significa la desaparición de un producto, sino también la de un sostén de la familia, especialmente de su mujer y - los hijos que generalmente no pueden subsistir por si mismos.

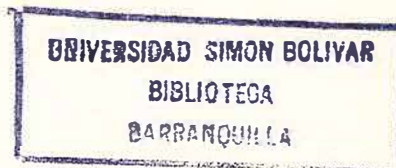
Consecuencia semejante trae el fallecimiento de la trabajadora con respecto a sus hijos menores o del trabajador joven en relación ocurre con la muerte de un pensionado por invalidéz o vejez que priva de su apoyo económico de las personas que vivían a sus espensas. 1.

1.-Rodriguez Espinoza. op. cit. Página No. 175.

Las Prestaciones por Muerte están consagradas en los Decretos Reglamentarios

3170 de 1964 y 3041 de 1966.

PENSIONES DE VEJEZ Y ORFANDAD.



Estas se causarían, por;

Muerte en actividad del afiliado que haya cumplido las condiciones mínimas por ganar personalmente la pensión, y;

Muerte en goce de pensión.

En todos los casos habrá auxilio funerario que se pagará a quién haya costeado los gastos del entierro, sin ser inferior dos veces al valor del salario mínimo legal mensual más algo vigente en el país al momento del fallecimiento del asegurado o pensionado. 2.-

Lo mismo que en el caso anterior, en las circunstancias de la muerte, también se tiene en cuenta Prestaciones Ordinarias y Prestaciones con régimen especial y excepcional de transición.

Las primeras, Ordinarias, se producen cuando el trabajador fallece por causas de origen no profesional, sin importar el que sea trabajador en ejercicio o pensionado. En éste caso, la prestación cubre el auxilio funerario y además la pensión de Sobreviviente.

El régimen exepcional tiene en cuenta consideraciones relativas a las diferencias según algunas regiones. del país con respecto al derecho de pensión de sobrevivientes y al número de semanas transcurridas entre la fecha de vigencia del Seguro y la fecha del fallecimiento. También hace referencia a los asegurados que al fallecer hayan cumplido los requisitos del régimen de excepción por edad avanzada y no hubieran reclamado la pensión de vejez.

Los asegurados comprendidos en el régimen de excepción y transitorio de invalidez no profesional, y los del régimen de inválidos por edad avanzada, en caso de que fallezcan sin haber reclamado la pensión de invalidez o de vejez, o sin que se les hubiere reconocido, transmiten a sus heredados o beneficiarios el derecho a pensión de Sobrevivientes.-

Cuando la muerte sea de origen no profesional habrá derecho a pensiones de Sobrevivientes, en los siguientes casos;

A.- Cuando la muerte del asegurado, éste hubiera reunido las condiciones de tiempo y densidad de cotización, que se exigen para el derecho a pensión de invalidez.

B.- Cuando el asegurado fallecido estuviere disfrutando de pensión de Invalidez., o Vejez.

La pensión a favor del cónyuge sobreviviente será igual a un cincuenta

Por ciento de la pensión de invalidez o de vejez, que tenia asignado el -
causante. 1.-

Cuando el accidente de Trabajo o la enfermedad profesional produzca la
muerte del asegurado, habrá derecho a los siguientes:

A.- A las pensiones de Sobrevivientes.

B.- Al pago de un auxilio para los gastos funerarios.

La pensión a favor de la viuda será igual a un 25% del salario base.

El viudo inválido tendrá el mismo derecho a la pensión que la viuda invá-
lida, si hubiera dependido económicamente de la asegurada.1.-

El seguro pagará un auxilio funerario al fallecimiento de sus pensionadas
por incapacidad permanente parcial, permanente total, absoluta o gran in-
validez.2.-

El goce de las pensiones de Sobrevivientes comienza desde la fecha del -
nacimiento del asegurado.3.-

En cuanto a la revaloración de las pensiones, la legislación colombiana
adoptó el sistema "AD HOC" sin ajustarse a criterios técnicos y sin pe-
rioridad.

La ley 4a. de 1.966, adoptó el sistema de revalorización por índice de
salarios y ordenó un reajuste de todas las pensiones del sector público
teniendo en cuenta el valor del salario asignado al cargo.

- 1.- Colombia. Gobierno Nacional. Decreto 3170 de 1.964. Art.28.
- 2.- Colombia. Gobierno Nacional. Decreto 433 de 1.971. Art 59.
- 3.- Colombia. Gobierno Nacional. Decreto 3170 de 1.964. Art 37.

CAPITULO III.REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LAS PRESTACIONES SOCIALES .

Todos los regímenes de SEGURIDAD SOCIAL, establecan como parte de la organización interna, unos requisitos para quienes pretendían obtener PRESTACIONES , de cualquier tipo o modalidad.

En cuento al caso colombiano, mencionamos los siguientes;

Primero que todo, que se haya presentado la contingencia con la correspondiente pérdida del salario o de la incapacidad para obtener ingresos.

Que el solicitante tenga derecho al amparo, de acuerdo con las normas del respectivo sistema de SEGURIDAD SOCIAL.

En 'ste sentido, los requisitos son;

Haber sido inscrito por el patrono en el SEGURO SOCIAL.

Haber sido y cotizado por lo menos cuatro semanas con anterioridad a la fecha en que se presenta la contingencia. Si se tratara de un reintegro al Seguro se salva éste requisito.

Presentar el Carné de Afiliación y la Tarjeta de comprobación de derechos la cual acredita el estar al día en el pago de los aportes Obrero-Patronales.

Otros requisitos de orden general son;

Que la persona que ha sufrido la contingencia ejerza una actividad que está comprendida dentro del campo de aplicación del régimen.

Que el asegurado haya pagado un mínimo de aportes o cotizaciones mensuales exigidas para lograr el amparo de cada tipo de seguro.

El número mínimo de aportes o cotizaciones corresponde a la noción de un periodo mínimo, también llamado periodo de espera, y que es variable según el tipo de contingencia.

Pero cuando se trata de prestaciones asistenciales por riesgos profesionales, no existen periodos de espera, y su consecución es inmediata.

En cuanto a las prestaciones económicas o en dinero, hay diferencias fundamentales relativas al periodo de espera, las cuales también se pueden considerar como requisitos.

Para enfermedad, cinco semanas en unos Seguros y veintiseis semanas en otros.

Para riesgos profesionales e invalidez, algunos seguros en Colombia exigen ciento cincuenta semanas, setenta y cinco de las cuales deben corresponder a los últimos tres años.

Para maternidad, en algunos casos, hay países que exigen que sean cinco semanas, y en otros doce, dentro de los últimos nueve meses.

Para los de vejez, más de quinientas semanas en la mayoría de los planes, y en una edad no menos de sesenta años para los varones y cincuenta y cinco para las mujeres.

Existe otro periodo, que se da paralelamente en el tiempo a las prestaciones

nes , y que se denomina Periodo de Carencia, el cual implica el no reconocimiento de la prestación económica por un lapso prudencial no mayor de siete dias contados a partir de la iniciación de las enfermedades.

Esta modalidad tiene por objeto servir de filtro a las posibles simulaciones de los afiliados, que bajo el pretexto de una enfermedad que sean difíciles de diagnóstico, buscan una incapacidad remunerada para descansar o para dedicarse a otros menesteres ajenos a las labores contractuales en la empresa a la cual está afiliada.

Tenemos pues, que los requisitos para optar a las prestaciones en cierta forma arbitrarias y de acuerdo a las políticas particulares de cada régimen de SEGURIDAD SOCIAL. Se supone que en un sistema de Seguridad plena no deben existir tales requisitos previos, y que basta que un hecho de contingencia se produzca para que la acción reparadora de las prestaciones se haga presente.

En nuestro caso, ya que seguimos la tendencia de los Seguros clásicos, tal posibilidad se halla aún muy remota y por eso es que vemos que la mayoría de las partes de los reglamentos se destinan en cada establecimiento asistencial a las descripciones de los requisitos.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

PARTE CUARTA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE EL REGIMEN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA.

La legislación sobre PRESTACIONES SOCIALES específicamente y sobre SEGURIDAD SOCIAL, ha sido, en general, prolífica durante el último medio siglo.

A continuación se describen los eventos y los hechos legislativos que en éste sentido se han producido en éste lapso.

En el año de 1928, el Ministro de Industria presentó un proyecto de planificación de los llamados Seguros del Trabajador, proyecto que incluía los aspectos de los asegurados obligatorios en las personas trabajadoras de ambos sexos, y también a los trabajadores independientes.

Al año siguiente se presentó un proyecto de Ley sobre Caja de Indemnización Obrera, cuyo requisito para los beneficiarios era el de pertenecer a empresas con más de treinta trabajadores.

En 1.933, se presenta otro proyecto para la creación del Instituto de Previsión Social, y que no decía expresamente a qué clase de personas beneficiaba.

Otro proyecto similar tiene ocurrencia en 1935, ésta vez para la creación de la Caja de los Seguros Sociales, y que adolecía de la misma falla del anterior.

Durante los años 1930, 1931 y 1936, se presentaron sendos proyectos ten-

dientes a la creación de un organismo de SEGURIDAD SOCIAL, que fuese independiente del Estado y que a la vez se hallara supervigilado por la Contraloría de la República.

La Ley 6a. de 1945 crea la Caja Nacional de Previsión, pero queda limitada para beneficiarios prestaciones a los empleados de la Nación.

La Ley 90 de 1946, apareció como un instrumento fundamental para la SEGURIDAD SOCIAL, convirtiéndose en la norma orgánica del Seguro Social para Colombia.

Durante 1971 hizo su aparición el Decreto Ley 433, por el cual se reorganizó el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales y se introdujo modificaciones en la Ley 90 de 1.946.

Desafortunadamente sus redactores no aprovecharon la oportunidad para implantar una moderna concepción de la SEGURIDAD SOCIAL.1.-

1.- Jesus Maria Rengifo Ordoñez. LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA .

Bogotá Temis 1.974. Página No.39.-

Un año mas tarde aparece la Ley 10a. que modifica los decretos 433 y 435 de 1.971.

En 1.973, se producen los Decretos Ley 1.935 y 2796, ambos régimen financiero de los Seguros Sociales.

En 1.976, se produjo el Decreto Ley 143, por medio del cual se organizó nuevamente el Instituto de los Seguros Sociales.

Del mismo año en la nombrada ley 4a, por la cual se dictaron normas sobre PRESTACIONES de los Sectores públicos, Oficial y Semioficial y Privado. Trató específicamente del incremento y reajuste de todas las pensiones.

También el mismo año de 1976 en el Decreto Ley 150, por el cual se dictaron normas para la celebración de contratos por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, Este Decreto es tangencial para la mecánica de su realización en algunos aspectos.

II. LEGISLACION SOBRE PRESTACIONES SOCIALES EN LA ACTUALIDAD.

Para hacer una síntesis del estado actual de la legislación sobre PRESTACIONES SOCIALES, deben tenerse en cuenta algunas circunstancias especiales.

En primer Lugar, varios de los Decretos y Leyes expuestos en el Capítulo anterior aún se hallen vigentes en estos momentos; y en segundo lugar, las últimas dificultades del Seguro Social, que han hecho crisis sobre todo a partir del problema reciente de los médicos, las continuas huelgas, el cambio de la calidad de trabajadores, oficiales a funcionarios de la SEGURIDAD

SOCIAL., y demás circunstancias (~~escasez~~ de drogas etc) han dificultado aún más la regular marcha del I.S.S.

Las PRESTACIONES , como derechos que la SEGURIDAD SOCIAL concede a los afiliados , deben medirse en el aspecto y en el tiempo, cubriendo todo el territorio nacional y uniendo el pasado y el porvenir, para cuidar al ser humano desde antes de su nacimiento, hasta más allá de su muerte, el velar por el bienestar de su familia.

Este concepto da una extensión considerable a las PRESTACIONES y al mismo tiempo sirve para medir los alcances de su legislación en un momento dado. Como antes se ha dicho, las prestaciones del Seguro Social, obligatorio son en especie en dinero o en especie y dinero según el caso.

Las Prestaciones en dinero tienen por objeto ampliar la Pérdida o Ganancia transitoria o permanente del asegurado y se liquidarán en relación con los salarios o ingresos que se hayan tomado como base para los respectivos cotizaciones, en la proporción que señalan los reglamentos generales del Instituto y son comparable con cualquiera otra remuneración, ganancias ordinarias o pensión en la forma y cuantía que se separen los mismos reglamentos. 1.-

II.- Colombia. Gobierno Nacional. Decreto 433 de 1971, art. 8o.

Las pensiones y subsidios que corresponden a los asegurados o a sus beneficiarios son inembargables, sin perjuicio de las acciones que son adelantadas por las personas a quienes se deben alimentos, de conformidad con el art.411 del Código Civil y concordantes. 2.-

III. PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES.

La acción para el reconocimiento de una pensión describe en cuatro años la acción para el reconocimiento de las demás prestaciones y el derecho a cobrar cualquier subsidio o pensión ya reconocidas prescriben en un año.3.-

Se observa que respecto al código sustantivo del Trabajo que la prescripción en este estatuto es mayor, ya que las reglas general en dicho código dice que la prescripción de las acciones es de tres años, y es mas el estatuto o estado de pensionados no prescribe.

2.- Colombia. Congreso de la República, Ley 90 de 1946 Art 34.

3.- Colombia. Ibidem. Art 36.

El congreso, mediante Ley 20 de 1970, ~~concedió facultades extraordinarias~~ al Gobierno Nacional para establecer un mecanismo en virtud del cual todo reajuste de sueldos y salarios, implican una elevación en las pensiones en forma proporcional al aumento decretado en favor de los trabajadores activos con un criterio equitativo.

Como se puede apreciar por las normas transcritas sobre revalorización de pensiones, ~~exixsten~~ ~~ua~~ una tendencia en nuestra legislación General a unificar sobre la variación de los salarios. Pero en cuanto se refiere a sus aplicaciones se toman por mas casuisticas y porcentajes diversificados que se traducen a una nivelación de los aumentos en los diversos sectores.

C O N C L U S I O N E S.

Las ideas que siguen deben ser consideradas como condiciones ya que sus contenidos se han elaborado en base a los análisis de lo anterior descrito .

La posición del autor en éste momento es de crítica constructiva ya que piensa que las PRESTACIONES SOCIALES Merecen ser tratadas con mas atención por parte del estado y porque cree sinceramente de que buscan parte de las fallas y que estas se deben a deficiencias en la legislación.

Algunas conclusionès concretas son:

Las PRESTACIONES SOCIALES en Colombia, lo mismo que la SEGURIDAD SOCIAL, en general no han sido aplicadas teniendo en cuenta el principio de la generalización que por casualidad, que por naturaleza involucran, así; no han tenido cabal cumplimiento ni en cuanto a cobertura de la población, ni en cuanto a cobertura de los riesgos y contingencias que se supone.

En cuanto a la legislación propiamente dicha, resulta como falla que limita los alcances de LAS PRESTACIONES SOCIALES, la falta de unidad en las normas sociales protectorales de los trabajadores.

No existe un solo estatuto general, sino una multitud de normas de caracter legal, reglamentario y convencional que se establecen los mas diversos tipos de prestaciones para una misma contingencia, con modalidad propia en cuanto a su cantidad y extensión.

Este fenómeno se presenta paralelo al programa disperso de Instituciones dedicadas al ejercicio parcial de la SEGURIDAD SOCIAL, las cuales en su mayoria son fruto de la improvisación.

De lo anterior se concluye entre otras cosas, la disparidad de las normas sobre PRESTACIONES y demás elementos de la SEGURIDAD SOCIAL, se origina en buena partes, en la pluralidad y la multiplicidad de los organismos encargados de otorgarlas, pues muchos de ellos han establecido modalidades adicionales a las normas mínimas consagradas por las Leyes ordenadas o acuerdos o han creado prestaciones no contempladas en cada caso.1.-

En lo que atañe a las prestaciones que amparan los trabajadores colombianos puede decirse en general, y desde el punto de vista del contenido jurídico, que las normas legales son aceptadas aunque algunos sistemas no otorgan protección suficiente y adecuada dado el monto y la duración.

Lo que si definitivamente parece enfermedad crónica es la falta constante de reglamentación que dejan sin fuerza operativa a Decretos, leyes y otras disposiciones cuyos contenidos pudieran dar solución a requerimientos importantes.

1.- Rodriguez Espinoza, pp. cit. página 70.

B I B L I O G R A F I A

Carro Igelmo. Antonio Jisé, Introducción al Sindicalismo.

Barcelona, Casa Provincial de Caridad. 1.971.-

COLOMBIA. Gobierno Nal. Código Sustantivo del trabajo. Comentado por Jorge Ortega Torres. Bogotá.

COLOMBIA. Gobierno Nal. Legislación Laboral. Decreto 3690 de 1960, 3041 de 1966, 3170 de 1964, 433 de 1971, ley 90 de 1.946.-

COLOMBIA. Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Código de los Seguros Sociales, Bogotá. ISS 1.976.-

Fajardo Ortiz Guillermo. Teoría y Práctica de la Administración de la atención médica de los hospitales. 1.972.-

Instituto Colombiano de los Seguros Sociales. Bogotá. Reglamento General de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales. Acuerdo 185 de 1.963.

Khon Hans. Historia del Nacionalismo, México. Fondo de Cultura Económica. 1.949.

Rengifo Ordoñez Jesus Maria. La Seguridad Social en Colombia. Bogotá. Temis

Vidal Perdomo Jaime/ Derecho Administrativo. Bogotá. Temis 1.972.

Rocher. Gui. Introducción a la Sociología General. Barcelona. Editorial Herder 1.977.

Rodriguez Espinoza German. Derecho de la Seguridad Social y Seguro Social Colombiano. Publicaciones Universidad Externado de Colombia 1.975.

Córdoba Marco. Elementos de Sindicalismo. Bogotá. Editorial Tercer Mundo 1974.